

CONSTANCIA SECRETARIAL: El 03 de Julio de 2020 correspondió por reparto la presente demanda. Pasa a despacho para resolver sobre su admisión.

DIANA ESTEFANÍA GALLEGO TORRES
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO 2020-00226
PROCESO PROCESO DE JURISDICCION VOLUNTARIA-CORRECCION
 DE REGISTRO CIVIL
SOLICITANTE ESTEBAN GIRALDO GONZALEZ

Una vez revisada la presente demanda, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su INADMISIÓN y se requiere a la parte demandante para que la corrija y subsane las siguientes irregularidades, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena del rechazo:

1. De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se debe indicar el canal digital donde debe ser notificada las partes, en el caso de autos, la profesional en derecho omitió aportar la suya.
2. En el hecho 6 se hace referencia a la interposición de una demanda ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal, por los mismos hechos, así las cosas se requiere a la parte interesada para que allegue copia de la providencia proferida por dicha instancia judicial.
3. Si bien el artículo 5 del citado decreto otorga autenticidad a los poderes sin necesidad de presentación personal, en dicho articulado también se prevé que en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Por tanto, deberá adecuar y allegar el poder con la formalidad requerida.

4. El reconocimiento de personería queda supeditado al cumplimiento del presente auto.

De no darse cumplimiento al presente auto se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE



**VALENTINA SANZ MEJÍA
JUEZ**